

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, pasa la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó parcialmente la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1843

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLENE DEL ROSARIO BENAVIDES VALLEJO C.C.27.395.046
marlenebenavides@yahoo.es

APODERADA: CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C.66.956.324
Conny_2500@yahoo.com

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS C.C.66.947.855
Sandrarojas021975@gmail.com

JOSE NICOLAS ROJAS C.C.14.945.850

RADICACION: 2021-624-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito contentivo con una reforma a la demanda, se advierte prontamente que se despachará favorablemente, por cuanto, una vez se verifica se está adicionando nuevas pretensiones de la demanda, en consecuencia, se tendrá por reformada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P y las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librára el mandamiento solicitado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA, la cual fue promovida por la señora **MARLENE DEL ROSARIO BENAVIDES VALLEJO** contra los señores **SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS Y JOSE NICOLAS ROJAS**, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito del 05 de mayo de 2022.

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada **SANDRA LILIANA ROJAS ROJAS Y JOSE NICOLAS ROJAS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la demandante **MARLENE DEL ROSARIO BENAVIDES VALLEJO** de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

2019:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

4. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

5. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

6. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

7. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

TERCERO. - REQUERIR a la apoderada actora a fin de que se sirva aportar las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada que se observa en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme lo establece art. 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación, conforme al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130
22 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d426b65b4e9dc0348c29027843349b055a912e5deb9b550ca0369e8ecf905b0**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito de solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1844
Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real – menor cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
notificbancolpatria@scotiabankcolpatrial.com
Apoderado: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
anacristinavelez@velezasesoresl.com
Demandado: DANNY FERNANDO GONZALEZ BAQUERO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0034400

Dentro de la presente actuación, la apoderada de parte actora mediante escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, considera el Despacho viable autorizar el retiro de la demanda, dado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO : Aceptar el retiro de la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría realizase la compensación de la presente demanda y su comunicación a la oficina de Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130

22 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4042b4ad2ceff538a0d284341b16713f87ced767a2616398d821de9d7fce4e5**
Documento generado en 19/08/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1845
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
secretariageneral@bancoagrario.gov.co
Apoderado: LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ Leydi.florez@hotmail.com
Demandado: EVELYN GUERRERO RAMIREZ
Evelin9988@hotmail.com
Radicación: 2022-00413-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
EVELYN GUERRERO RAMIREZ	28/07/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 10 de junio del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 1425 interlocutorio de fecha de 29 de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada EVELYN GUERRERO RAMIREZ con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONESSEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILTRECIENTSOS SETENTA Y DOS PESOS (\$39.669.647) por concepto del capital contenido en el pagare No.069036110006983.*
- 2. INTERESES DE PLAZO por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOSCUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS (\$5.440.913), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 30 de agosto de 2021 al 26 de mayo del 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.*
- 3. Por la suma de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.292.966), por otros conceptos contenidos en el pagaré No.069036110006983.*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

4. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2022 hasta que se efectúe el pago total." (...)

y Auto de corrección N°1552 interlocutorio de fecha de 19 de julio del año dos mil veintidós (2022):

"PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del aparte resolutive del auto No. 1425 del 29 de junio de 2022, en los siguientes términos, que dando así:

"1.-Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOSNOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$39.699.647), por concepto del capital contenido en el pagaréNo.069036110006983.

2.-INTERESES DE PLAZO por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$5.440.913), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 30 de agosto de 2021 al 26de mayo del 2022.Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILNOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.292.966), por otros conceptos contenidos en el pagaré No. 069036110006983."

Los demás aspectos del auto corregido quedan incólumes."

El demandante procedió a notificar a los demandados mediante correo electrónico enviado el 28 de julio de 2022, remitido a las direcciones electrónicas Evelin9988@hotmail.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **01 de agosto de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de la señora **EVELYN GUERRERO RAMIREZ**, como se ordenó en el auto 1425 interlocutorio de fecha de 29 de junio de dos mil veintidós (2022) y auto de corrección N°1552 interlocutorio de fecha de 19 de julio del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130

22 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66d62570b0c9e76e4723d3e833144e63dc3de695cc510617029a1b4438e78da**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1846
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTENIT-890300279-4
djuridica@bancodeoccidente.com.co
APODERADO: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC. 66.959.926
impulso_procesal@emergiaccc.com
DEMANDADO: GOMEZ LOZANO ELIECER CC. 16360756
eliecergol@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00480-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
GOMEZ LOZANO ELIECER CC. 16360756	27/07/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 13 de julio del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 1583 interlocutorio de fecha de 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago, así:

*“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor: GOMEZ LOZANO ELIECER, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT-890300279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero: 1.-CAPITALEl saldo insoluto consagrado en el pagaré por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOSNOVENTA Y NUEVE PESOSM/CTE (\$9.435.799).
1.1.-INTERESES DE PLAZO Por la suma de \$ 475.599 correspondientes a los intereses de plazo causados al 7 de junio de 2022fecha en que se diligenció el pagaré.
1.2. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital insoluto desde el 08 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.” (...)*

El demandante procedió a notificar a los demandados mediante correo electrónico enviado el 27 de julio de 2022, remitido a la dirección electrónica eliecergol@hotmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **29 de julio de 2022**, teniendo en cuenta los dos días

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE OCCIDENTENIT-890300279-4** y en contra del señor **ELIECER GOMEZ LOZANO CC. 16360756**, como se ordenó en el auto 1583 interlocutorio de fecha de 15 de julio del año dos mil veintidós (2.022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130
22 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bcf45e94f7be080375fa360e6b7626027b68aed80e1a914a6ccc968a174c8d**
Documento generado en 19/08/2022 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso el cual se encuentra subsanado en debida forma. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1839
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE PH
C.C900402684-8
edfsantiagodeloeste@gmail.com
APODERADO: ANDREA LOPEZ TRIANA C.C1.130623877
andrealopeztrianap@gmail.com
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.
Notificacionesjudiciales@davivienda.com
MARTHA CANO C.C66907609
Markno01@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00497-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE PH**, en contra de **MARTHA CANO C.C66907609**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MARTHA CANO**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **EDIFICIO RESIDENCIAL SANTIAGO DEL OESTE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$244.625)** por concepto de la cuota de administración del día 01 al 30 de marzo de 2022.
2. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$521.000)**, por concepto de la cuota de administración del día 01 al 30 de abril de 2022.
3. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de la cuota compensatoria del día 01 al 30 de abril de 2022.
4. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$521.000)**, por concepto de la cuota de administración del día 01 al 31 de mayo de 2022
5. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)** por concepto de la cuota compensatoria del día 01 al 31 de mayo de 2022.
6. Por cada uno de las cuotas de administración que se causen en el transcurso de la presente demanda hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.
7. **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal, liquidados sobre el valor de cada una de las cuota de administración en mora a partir de su exigibilidad y hasta el pago, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Bancario Corriente, conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

8. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: la demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho **ANDREA LOPEZ TRIANA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.130.623.877 y portador de la **T.P. No.263670** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130
22 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c39d90c71b1019861bad59144415a1cc3e64c0972f966d9944d7762a42c65f**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1837
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO ARAMENDIZ
Radicación: 760014003001-2022-00509-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 1.712 del 8 de agosto de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 123 del día 09 de agosto de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 10, 11, 12, 16 y 17 de agosto de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

am

Estado No. 130

22 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af77daaac74e26e3ce0d7b402e2f8899c98d92e9e36cead839f2dc05494b53c**
Documento generado en 19/08/2022 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Jueza el presente proceso de jurisdicción voluntaria, con el ánimo de efectuar correcciones al registro civil de nacimiento, el cual fue presentado a reparto y remitido el 01/08/2022, Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 1847
Referencia: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
Demandante: JOSE FERNANDO PAZ CAUCAYO
accuratedelivery@hotmail.com
Apoderada: Dra. MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO
maluva.57@hotmail.com
Radicación: 760014003001**2022-00530-00**

Revisado el presente trámite promovido por el señor JOSE FERNANDO PAZ CAUCAYO, por intermedio de su apoderada judicial, observa este recinto judicial que el libelo introductorio presentado por la parte actora y anexos cumplen con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de fecha en Registro Civil de Nacimiento, instaurada por el señor JOSE FERNANDO PAZ CAUCAYO, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

- Copia original del Tomo 2/68 folio 493 del registro civil de nacimiento donde se encuentra inscrito el nacimiento, expedida por la notaria primera de Cali.
- Copia de la partida de bautismo expedido por la Parroquia de la Santa Infancia de Cali.
- Copia del derecho de petición del 2019/05/22 solicitando información sobre el registro civil de nacimiento, ya que el mismo solicitante desconocía donde había sido inscrito su nacimiento.
- Respuesta calendada el 14 de mayo de 2019, dada por la Registraduría del Estado civil al derecho de petición.
- Copia de la licencia de conducción ID 317 151 767 clase A del Estado de New York a nombre del señor JOSE FERNANDO PAZ CAUCAYO, donde aparece como fecha de nacimiento el 03/02/1965.
- Copia del carne de seguridad social a nombre del señor JOSE FERNANDO PAZ CAUCAYO, donde aparece como fecha de nacimiento el 03/02/1965 y la dirección donde reside actualmente.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el **martes 8 de noviembre de 2022 a las 9:30 AM.**

QUINTO: ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderada judicial que, en razón a la facilidad para comparecer virtualmente a este Despacho Judicial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo permite la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará virtualmente, y el link será enviado por el despacho al correo de las partes.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la doctora MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.269.635, y tarjeta profesional No. 27.602 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando la claridad que una vez consultada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, no se encontraron sanciones en contra de la mentada apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 130

22 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aad3e03ebbfce0a19a713269b317eae98d954f26bef25091590f1f7a794e5b**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación de los demandados a las direcciones de correo electrónicas aportadas y sustentadas en la demanda (manuel110493.maml@gmail.com y selenemiranda1319@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, - Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1848
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C 1.107.035.680
iraguirreperias@gmail.com
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MARTINEZ LOAIZA C.C1.143.958.817
manuel110493.maml@gmail.com
GLORIA SELENE MIRANDA BARREIRO C.C 1.143.864.857
selenemiranda1319@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00532-00

Al tener conocimiento del correo electrónico de la demandada **GLORIA SELENE MIRANDA BARREIRO C.C 1.143.864.857** selenemiranda1319@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, tal como se muestra a continuación:

NOTIFICACION A LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO MARTINEZ LOAIZA C.C1.143.958.817 y GLORIA SELENE MIRANDA BARREIRO C.C 1.143.864.857 DE LA DEMANDA RAD. 2022-532

**Microsoft Outlook**

Para: selenemiranda1319@gmail.com

Jue 18/08/2022 3:44 PM

NOTIFICACION A LOS SEÑO...
Elemento de Outlook

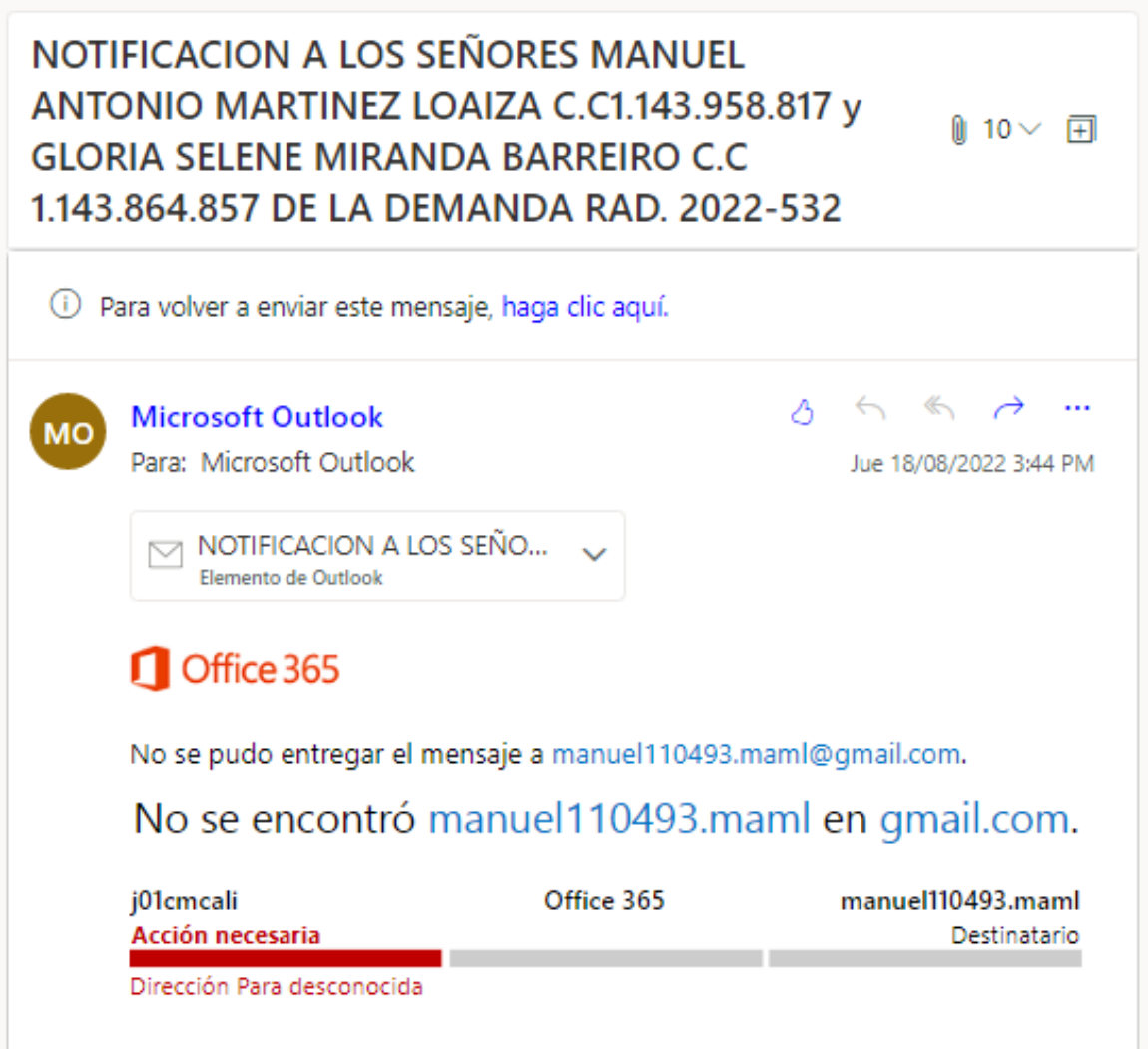
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

selenemiranda1319@gmail.com (selenemiranda1319@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION A LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO MARTINEZ LOAIZA C.C1.143.958.817 y GLORIA SELENE MIRANDA BARREIRO C.C 1.143.864.857 DE LA DEMANDA RAD. 2022-532

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

En cuanto al demandado **MANUEL ANTONIO MARTINEZ LOAIZA C.C.1.143.958.817**, se intentó notificar al correo: manuel110493.maml@gmail.com; sin embargo la notificación resultó fallida tal como se observa en la siguiente imagen:



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el mensaje enviado el día jueves 18 de agosto de 2022 al correo electrónico selenemiranda1319@gmail.com de la demandada **GLORIA SELENE MIRANDA BARREIRO C.C. 1.143.864.857**, quien quedará notificada el próximo **22 DE AGOSTO DE 2021**, de acuerdo a los dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación del demandado el señor **MANUEL ANTONIO MARTINEZ LOAIZA C.C.1.143.958.817** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP y la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 130

22 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 496ec0c75481054b0dd86cc4cfe928ebf90fc1876e962ecf9f148e3bdcbbdb6f

Documento generado en 19/08/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de agosto de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 02 de agosto de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 313441, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico en la misma fecha. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1849
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
Nit. 804.015.582-7
gerencia@ccoomunidad.com
Apoderado: Dr. OLGA LONDOÑO AGUIRRE
olga.londono@ahoracontactcenter.com
Demandados: MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA
macrisorozco@gmail.com
EDILMA MARIA ASTAIZA DE OROZCO
macrisorozco@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220053300**

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue promovida por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.571.299 y **EDILMA MARIA ASTAIZA DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.522.091 reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82 y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y en contra de las señoras **MABEL CRISTINA OROZCO ASTAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.571.299 y **EDILMA MARIA ASTAIZA DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.522.091, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor Pagare a la Orden / Libranza No. 108377, a saber:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	--------------------

- a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.315.976.00)**, por concepto de capital debido a la fecha.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el literal anterior, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 28 de febrero de 2021 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.
- c) Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Las demandadas deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 66.916.608, y portador de la T.P. No. 140.911 del C.S.J. para actuar como endosataria en procuración al cobro tal como ha sido manifestado por la parte actora.

Parágrafo. **AUTORIZAR** a URIEL ANDRÉS CARMONA ECHEVERRY, identificado con cedula ciudadanía No 1130655646 de Cali, para revisar, tomar copias, retirar oficio de embargo, retirar citatorios, avisos y en general acceda al presente expediente en calidad de dependiente judicial de la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E.

Estado No. 130
22 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3000c82806793bfc5ad884f783696817b34ec60e97dbe7a9397bf8dac42f61**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite para que provea su revisión.- Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto del año dos mil Veintidós (2022).-

AUTO No. 1838

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: FINESA S.A.
notificacionesjudiciales@finesa.com.com
Apoderado EDGAR SALGADO ROMERO
repcion@jorgenaranjo.com.co/
orlandos@jorgenaranjo.com.co
Deudor: PABLO JOSE GARCIA OCAMPO
Radicación 76001400300120220055900

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **PABLO JOSE GARCIA OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.863, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **KVN -388** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor de **FINESA S.A.** y en contra del señor **PABLO JOSE GARCIA OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.863.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **KVN -388**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **PABLO JOSE GARCIA OCAMPO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.705.863 (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR SALGADO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y T.P. No.117.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130

22 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912702cb44dfa042987631f4f0f932a02f870b2dd43bde04e4cd1cbcd62134a8**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 16 de agosto del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 315075, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1841
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
blank.izaguirre.murillo@gmail.com
DEMANDADO: SARA INES GOMEZ RANGEL C.C 66.980.272
saragomezrangel1@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00565-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **SARA INES GOMEZ RANGEL C.C 66.980.272**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.244.277), por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARÉ # 2115012001036394.
- 1.2 Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$684.845) por concepto de INTERESES DE MORA, causados en el día 02 de agosto de 2022, contenido en el numeral 1.1, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del día 03 de agosto de 2022 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.4 COSTAS Y AGENCIAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 66.826.826 y Tarjeta Profesional No. 93.739 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130
22 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38411be953d886212906579b50324544c84100151266a08b75849594f309f4c**
Documento generado en 19/08/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 17 de agosto del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 315270, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 17 de agosto del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1842
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
notificaciones.judiciales@finandina.com,
chernandez@cobranza.com.co, memoriales@cobranza.com.co
DEMANDADO: JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00569-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda ejecutiva formulada por el **BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ DAVID ZULUAGA GRANADA C.C. 94.064.549**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. Se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.)
- 2.- Sírvasse precisar las fechas de causación de los intereses solicitados en el punto 2.1.1.1 de las pretensiones del escrito de la demanda. Además, señalar si se trata de intereses de plazo o de mora y la tasa aplicada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho al señor **CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 14.623.067** y Tarjeta Profesional **No. 171.807** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14623067** y la tarjeta de abogado (a) No. **171807**

F

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 130
22 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbbe29064dab9e2cc923ac2062e621acf20ee26120e439903a824dac2bcef15**

Documento generado en 19/08/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>